

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Comunicación No. 313-0004 del 05 de enero de 2016, el **Municipio Rionegro**, con NIT. 890.907.317-2, remite a Cornare la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, y anexa el Decreto de adopción 424 de 18 de diciembre de 2015.

Que en Informe Técnico No. 112- 2494 del 01 de diciembre de 2016, se realiza seguimiento al estado de avance a la implementación del PGIRS Municipal de segunda generación 2016-2027 en lo concerniente al componente de aprovechamiento.

Que en Oficio No. 120- 3613 del 01 de septiembre de 2017, se anuncia visita control y seguimiento al componente de aprovechamiento de los residuos sólidos Municipal.

Que en Informe Técnico No. 112-1247 del 06 de octubre de 2017, se hace nuevamente seguimiento al estado de avance a la implementación del PGIRS Municipal de segunda generación 2016-2027, respecto del aprovechamiento y en verificación de las obligaciones.

Que el anterior informe técnico se remite en el Oficio No. 120-4359 del 12 de octubre de 2017 a la administración Municipal.

Que en Oficio No. 112-7347 del 27 de junio de 2018, se control y seguimiento del PGIRS en el componente del aprovechamiento de los residuos orgánicos domiciliarios que se están recolectando y aprovechando en el Municipio.

Que a través de Resolución No. 112-4106 del 19 de septiembre de 2018, se impone medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al Municipio de Rionegro.

Que a través de Comunicación No. 131-1148 del 07 de julio de 2019, la administración Municipal da respuesta a la Resolución 112-4106 de 2018.

Que mediante Oficio No. 120-2092 del 08 de abril de 2019, se requiere presentación informe PGIRS Municipal vigencia 2018 y solicitud de reportes de indicadores a partir del año 2019 en plataforma virtual.

Que en Informe Técnico No. 112-0592 del 28 de mayo de 2019, se realiza control y seguimiento a la gestión integral de residuos (Aceites de Cocina Usados ACU) a los puntos de acopio temporal,

instalados en diferentes sectores del Municipio de Rionegro, para la recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de los ACU, en cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018.

Que por medio del Informe Técnico No. 112-0607 del 29 de mayo de 2019, se realiza control y seguimiento del PGIRS en el componente del aprovechamiento de los residuos orgánicos domiciliarios que se están recolectando y aprovechando en el Municipio, atendiendo además correspondencia recibida No. 131-1148 -2019.

Que mediante Oficio No. 120-3050 del 31 de mayo de 2019 Cornare remite informe técnico radicado No. 112-0607-2019, para su cumplimiento.

Que en comunicación No. 131-6037 del 17 de julio de 2019, la administración Municipal da respuesta al informe técnico con radicado No. 112-0592-2019, control y seguimiento a la gestión integral de los residuos de Aceites de Cocina Usados (ACU).

Que por Escrito No. 131-7238 del 20 de agosto de 2019, la administración Municipal da respuesta al Informe Técnico 112-0607-2019.

Que en Oficio No. 120-6265 del 05 de noviembre de 2019 se anuncia visita de control y seguimiento año 2019, al componente de residuos sólidos Municipales.

Que por Escrito No. 131-10839 del 23 de diciembre de 2019 el municipio anexa información relacionada al PGIRS municipal.

Que en Informe Técnico No. 112-1595 del 26 de diciembre de 2019, se ejerce control y seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS Municipal en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

Que en Oficio CS-120-7265 del 30 de diciembre de 2019, se brinda respuesta de información recibida, Oficio No. 131-10839-2019.

Que en Oficio No. CS-130-0060 del 09 de enero de 2020 se remite informe técnico con radicado 112-1595 de 2019.

Que en Escrito No. 131-1478 del 12 de febrero de 2020 se recibe respuesta Radicado Cornare CS-130-0060-2020 del Municipio de Rionegro.

Que en Comunicación No. 131-3687 del 15 de mayo de 2020 el Municipio de Rionegro da respuesta a la Circular de Cornare 100-0024-2020 (Informe de seguimiento al PGIRS Vigencia 2019).

Que a través de Informe Técnico No. 112-0723 del 09 de junio 2020, se realiza control y seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS.

Que a través de Resolución No. 112-1897 del 25 de junio de 2020, se impone una medida preventiva al Municipio de Rionegro.

Que en Comunicación No. 131-6328 del 30 de julio de 2020 el Municipio de Rionegro invita a Reunión virtual con el Grupo Coordinador PGIRS.

Que a través del Escrito No. 131-6717 del 11 de agosto 2020 el Municipio de Rionegro hace Solicitud Sistemas de Composteras Adicionales en el marco del proyecto Mejoragro.

Que en Comunicación No. 131-7187 del 26 de agosto de 2020 el Municipio de Rionegro da respuesta a la Resolución 112-1897-2020 (medida preventiva) e Informe técnico 112-0723 del 09 de junio de 2020.

Que mediante Oficio No. CS-120-6385 del 19 de noviembre de 2020 se informa Visita Control y Seguimiento virtual integral, al componente de residuos sólidos municipales de Rionegro.

Que mediante Oficio No. CS-120-6705 del 04 de diciembre de 2020 Cornare da respuesta a información remitida por Rioaseo Total a través de radicado 131-9082-2020.

Que en Informe Técnico No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020, se ejerce el control y seguimiento virtual y presencial del PGIRS en el componente del aprovechamiento de los residuos sólidos en el Municipio de Rionegro.

Que en Oficio No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020 se hace Remisión Informe técnico

Que en Escrito No. CE-03480 del 26 de febrero de 2021 se recibe avance en la actualización del PGIRS para revisión y propuestas por parte de la Corporación.

Que en Informe Técnico No. IT-01447 del 15 de marzo de 2021 se realiza control y seguimiento del PGIRS remitido mediante Oficio CE-03480-2021 del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado No. IT-01447-2021 del 15 de marzo de 2021 se hace remisión de Informe técnico citado en precedencia.

Que el 26 de marzo de 2021, a través del Acuerdo No. 101, el municipio de Rionegro, adopta la actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS.

Que mediante Oficio No. CS-03049 del 14 de abril de 2021, se anuncia Visita Control y Seguimiento virtual integral, al componente de residuos sólidos municipales 2021.

Que en Informe Técnico No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021 se ejerce control y seguimiento integral de manera virtual y presencial a la ejecución del PGIRS en el componente del aprovechamiento de los residuos sólidos en el Municipio de Rionegro.

Que en Oficio No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021 se hace Remisión informe técnico descrito anteriormente.

Que el 27 de septiembre de 2021, se sostuvo reunión con la secretaría de Habitat y la Subsecretaria SSPP de Rionegro, para abordar los temarios asociados a las Inversiones y responsabilidades del proyecto Mejoragro y las metas de aprovechamiento.

Que en reunión del 28 de septiembre de 2021 con el municipio de Rionegro y la Procuraduría Provincial de Rionegro, Cornare expone las metas de aprovechamiento y la necesidad de avanzar en la consecución de los reportes y metas propuestas, y de forma concreta se abordan los siguientes aspectos:

(...)

De Cornare

*Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio en relación a los residuos.
Disposición final de residuos como determinantes para el ordenamiento territorial.
Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.*

Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare – Residuos.

De la Procuraduría provincial de Rionegro

Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS."

(...)

Que en Comunicación No. CE-17591 del 11 de octubre de 2021 se hace entrega actualización PGIRS por parte del Municipio de Rionegro.

Que mediante Escrito No. CE-19782 del 16 de noviembre de 2021, el municipio remite indicadores de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos.

Que en atención a la información referida en precedencia, mediante Informe Técnico No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021, se realiza control y seguimiento y se encuentra que:

(...)

"De acuerdo a las recomendaciones del IT-04976-2021 del 20/08/2021 el municipio de Rionegro ha dado cumplimiento a tres (3) recomendaciones equivalentes al 60%, presenta el cumplimiento parcial de una actividad que representa el 20 % y aún no se presentan evidencias del cumplimiento de una actividad que corresponde al 20%.

Acorde a reuniones que se han adelantado en conjunto con el Municipio de Rionegro a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos, se ha informado que se viene adelantado la implementación de ruta selectiva para la recuperación de residuos orgánicos en el sector de Villa Camila, sin embargo a la fecha no se ha documentado cuales son los avances de la actividad.

El municipio de Rionegro presento el último reporte de indicadores de gestión de residuos sólidos municipales con corte al mes de Julio, por lo que se hace necesario actualizar la información con el fin de evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de aprovechamiento de residuos sólidos municipales."

(...)

Que en Oficio No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021, se remite el anterior informe.

Que en reunión del 03 de febrero de 2022 entre Cornare y el municipio de Rionegro, se abordan temarios como el porcentaje de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, estrategias del municipio en cumplimiento, rutas selectivas y demás normas asociadas al proyecto mejoragro.

Que en Escrito No. CE-02752 del 16 de febrero de 2022, el ente territorial anexa respuesta a varios informes técnicos de los enunciados en precedencia.

Que en Escrito No. CE-03421 del 25 de febrero de 2022, el ente territorial anexa complemento a la respuesta a varios informes técnicos de los enunciados en precedencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone que será infracción ambiental desconocer o incumplir actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente, tal y como ocurre con el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia referido al aprovechamiento de residuos sólidos municipales.

El Decreto 1077 de 2015 contempla en su artículo 2.3.2.2.3.87 que *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.”*

(...)

Por su parte el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)

Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

(...)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

(Negrillas fuera de texto)

(...)

A su vez, el mismo decreto estatuye en su artículo 2.3.2.2.3.95 como obligaciones de los municipios entre otras la de:

"3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

(...)

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

(...)

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

(...)

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS."

(...)

Además, por Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, se institucionaliza para la jurisdicción de Cornare la Estrategia Regional de Gestión de Residuos Sólidos y se establecen las acciones de apoyo y gestión en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental para la implementación del programa departamental "Basura Cero" derivado de la Ordenanza No. 10 de abril 22 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en la cual se estableció el programa manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos biodegradables, entre otros, por medio de sistemas de compostaje, aprovechamiento energético, generación de biogás, abonos líquidos, e igualmente allí se observa que los municipios

deberán ejecutar una serie de acciones afirmativas para dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento conforme a los Decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015.

También el artículo 4º de la citada ordenanza tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales.

Que se han surtido visitas, requerimientos, medidas preventivas, llamados d atención, conversaciones telefónicas y presenciales, reuniones sostenidas entre funcionarios de la administración municipal y Cornare, inclusive una de ellas en acompañamiento de la Procuraduría Provincial de Rionegro, en las que se han expuesto las metas y porcentajes de adaptación del ente municipal y, se ha manifestado la preocupación de esta Autoridad Ambiental en relación al bajo aprovechamiento del municipio de Rionegro, con el agravante que en cada reunión se mencionan acciones por desplegar, implementación de rutas selectivas, educación ambiental a través de campañas pero, ningún reporte o actuación refleja el fruto de los llamados de atención.

Es importante traer a colación que el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 establece que es una función de las autoridades ambientales competentes **realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**

Por su parte, el Acuerdo 362 de 2017 de Cornare contempló en el artículo décimo cuarto que Cornare Realizará, conforme a sus atribuciones legales, las actividades de control y seguimiento a las metas de reducción en la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos por parte de los entes municipales de su jurisdicción y acorde al Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a unas normas de carácter ambiental que impactan las metas de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, y si bien el artículo 4º de la citada Ordenanza 10 de 2016, tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales, se sabe que es una meta ostentosa y compleja por las diferentes dinámicas de cada entidad territorial, no obstante, se observa que el municipio de Rionegro a pesar de tantas exigencias, cronogramas propuestos, programas mencionados, no ha aumentado el porcentaje de aprovechamiento a 2022, situación esta que, desborda inclusive el tiempo inicial estipulado, más aun teniendo en cuenta que si en tres (03) años que se cumplieron en abril de 2019 luego de expedida la obligación, se debían estar acercando al 80% de aprovechamiento, para el 2022, cerca de los tres años después de cumplir el mandato, sólo están aprovechando 1.66%, ni se acerca a la cifra que el mismo municipio dispuso en su PGIRS municipal.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de que en la Ordenanza 10 de 2016 se estableció en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos. En abril de 2019 debían estar implementando acciones que acercare a los entes territoriales a las metas del 80%. A 2022 el municipio de Rionegro sólo aprovecha el 1.66%, y en ese minúsculo porcentaje se incluye el barrido y poda de zonas verdes, que no hacen parte de residuos sólidos residenciales municipales.

Lo anterior, con suma de que en el PGIRS municipal se estableció que:

PROYECTO 9 - Estrategias de aprovechamiento con manejo técnico, económico y normativo																				
OBJETIVOS		METAS		ACTIVIDADES		INDICADORES					METAS INTERMEDIAS								Indicador por periodo	
ID	DESCRIPCIÓN	ID	META	ID	Actividad	Cantidad	Unidad de medida	Calidad	Tiempo (años)	Lugar	Grupo Social	Meta final	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2027
O13	Diseño y funcionamiento de rutas selectivas de material aprovechable	M14	Manejo técnico, normativo y económico adecuado del 100% de los centros de acopio.	Ac 62	Diseño y ejecución de estrategias de educación, que permitan motivar e incentivar a los grandes generadores en la reducción, reutilización, separación en la fuente de residuos y vinculación a la ruta selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos.	2	Estudio	N.A	7	Municipio	Población urbana y rural	2	1			1				# de estudios realizados
		M15	Llevar un 30% de los residuos no aprovechables al relleno sanitario con relación al volumen total de residuos manejados	Ac 63	Minimización de las cantidades de residuos dispuestos finalmente en el Relleno Sanitario	30	%	N.A	12	Municipio	Población urbana y rural	40,95%	68,39%	64,89%	60,97%	56,61%	51,85%	46,64%	40,95%	% de residuos dispuestos en relleno sanitario
		M16	Recuperar un 35% de los residuos Inorgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 64	Aprovechamiento y valorización de residuos Inorgánicos	30	%	N.A	12	Municipio	Población urbana y rural	32,57%	25,85%	26,74%	27,72%	28,80%	29,94%	31,18%	32,57%	% de residuos aprovechables inorgánicos realmente aprovechados
		M17	Recuperar un 60% de los residuos orgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 65	Aprovechamiento de residuos orgánicos.	40	%	N.A	12	Municipio	Población urbana y rural	26,48%	5,76%	8,37%	11,31%	14,59%	18,21%	22,18%	26,48%	% de residuos orgánicos aprovechados

26,48%	Meta final	METAS INTERMEDIAS
5,76%	2021	
8,37%	2022	
11,31%	2023	
14,59%	2024	
18,21%	2025	
22,18%	2026	
26,48%	2027	

Como se observa, ni siquiera el mismo municipio aprovecha la meta que se propuso en su PGIRS municipal, y además tampoco se promueve en sí mismo ni en once años aumentar el aprovechamiento con acciones afirmativas que se acerquen al menos a la mitad de la obligación, véase:

Como se dijo en precedencia, la Ordenanza 10 de 2016 se estableció que en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos, meses estos que se cumplían en abril de 2019, y a 2022 el municipio de Rionegro sólo aprovecha el 1.66%, cuando para 2021 se propuso una meta de 5.76%.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, señor Rodrigo Hernández Alzate, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Comunicación No. 313-0004 del 05 de enero de 2016.
- Informe Técnico No. 112- 2494 del 01 de diciembre de 2016.
- Oficio No. 120- 3613 del 01 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico No. 112-1247 del 06 de octubre de 2017.
- Oficio No. 120-4359 del 12 de octubre de 2017.
- Oficio No. 112-7347 del 27 de junio de 2018.
- Comunicación No. 131-1148 del 07 de julio de 2019.
- Oficio No. 120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0592 del 28 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0607 del 29 de mayo de 2019.
- Oficio No. 120-3050 del 31 de mayo de 2019.
- Comunicación No. 131-6037 del 17 de julio de 2019.
- Escrito No. 131-7238 del 20 de agosto de 2019.
- Oficio No. 120-6265 del 05 de noviembre de 2019.
- Escrito No. 131-10839 del 23 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1595 del 26 de diciembre de 2019.
- Oficio CS-120-7265 del 30 de diciembre de 2019.
- Oficio No. CS-130-0060 del 09 de enero de 2020.
- Escrito No. 131-1478 del 12 de febrero de 2020.
- Comunicación No. 131-3687 del 15 de mayo de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0723 del 09 de junio 2020.
- Comunicación No. 131-6328 del 30 de julio de 2020.
- Escrito No. 131-6717 del 11 de agosto 2020.
- Comunicación No. 131-7187 del 26 de agosto de 2020.
- Oficio No. CS-120-6385 del 19 de noviembre de 2020.
- Oficio No. CS-120-6705 del 04 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020.
- Oficio No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020.
- Escrito No. CE-03480 del 26 de febrero de 2021.
- Informe Técnico No. IT-01447 del 15 de marzo de 2021.
- Oficio No. IT-01447-2021 del 15 de marzo de 2021.
- Oficio No. CS-03049 del 14 de abril de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021.
- Oficio No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021.
- Acta del 27 de septiembre de 2021 con la secretaría de Habitat y la Subsecretaria SSPP de Rionegro.
- Acta de reunión del 28 de septiembre de 2021 con el municipio de Rionegro, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.
- Comunicación No. CE-17591 del 11 de octubre de 2021.
- Escrito No. CE-19782 del 16 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021.
- Oficio No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021.
- Acta de reunión del 03 de febrero de 2022 entre Cornare y el municipio de Rionegro.
- Escrito No. CE-02752 del 16 de febrero de 2022.
- Escrito No. CE-03421 del 25 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Municipio de Rionegro, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

representante legal, señor Rodrigo Hernández Álzate, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad a las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, señor Rodrigo Hernández Álzate, o quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar y adjuntar copia de los documentos enunciados a continuación:

- Comunicación No. 313-0004 del 05 de enero de 2016.
- Informe Técnico No. 112- 2494 del 01 de diciembre de 2016.
- Oficio No. 120- 3613 del 01 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico No. 112-1247 del 06 de octubre de 2017.
- Oficio No. 120-4359 del 12 de octubre de 2017.
- Oficio No. 112-7347 del 27 de junio de 2018.
- Comunicación No. 131-1148 del 07 de julio de 2019.
- Oficio No. 120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0592 del 28 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0607 del 29 de mayo de 2019.
- Oficio No. 120-3050 del 31 de mayo de 2019.
- Comunicación No. 131-6037 del 17 de julio de 2019.
- Escrito No. 131-7238 del 20 de agosto de 2019.
- Oficio No. 120-6265 del 05 de noviembre de 2019.
- Escrito No. 131-10839 del 23 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1595 del 26 de diciembre de 2019.
- Oficio CS-120-7265 del 30 de diciembre de 2019.
- Oficio No. CS-130-0060 del 09 de enero de 2020.
- Escrito No. 131-1478 del 12 de febrero de 2020.
- Comunicación No. 131-3687 del 15 de mayo de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0723 del 09 de junio 2020.

- Comunicación No. 131-6328 del 30 de julio de 2020.
- Escrito No. 131-6717 del 11 de agosto 2020.
- Comunicación No. 131-7187 del 26 de agosto de 2020.
- Oficio No. CS-120-6385 del 19 de noviembre de 2020.
- Oficio No. CS-120-6705 del 04 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020.
- Oficio No. 112-1832 del 15 de diciembre de 2020.
- Escrito No. CE-03480 del 26 de febrero de 2021.
- Informe Técnico No. IT-01447 del 15 de marzo de 2021.
- Oficio No. IT-01447-2021 del 15 de marzo de 2021.
- Oficio No. CS-03049 del 14 de abril de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021.
- Oficio No. IT-04976 del 20 de agosto de 2021.
- Acta del 27 de septiembre de 2021 con la secretaría de Habitat y la Subsecretaria SSPP de Rionegro.
- Acta de reunión del 28 de septiembre de 2021 con el municipio de Rionegro, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.
- Comunicación No. CE-17591 del 11 de octubre de 2021.
- Escrito No. CE-19782 del 16 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021.
- Oficio No. IT-07432 del 23 de noviembre de 2021.
- Acta de reunión del 03 de febrero de 2022 entre Cornare y el municipio de Rionegro.
- Escrito No. CE-02752 del 16 de febrero de 2022.
- Escrito No. CE-03421 del 25 de febrero de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056 15 3339 799**

Expediente relacionado: 20180318.

Fecha: 01/03/2022.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. OAT y GR.

Revisaran: Diana María Henao García /Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo residuos OAT y GR.